

ARMADA DE CHILE

TM-025

PUBLICO

**LEY ORGANICA
DE LA DIRECCION GENERAL
DEL TERRITORIO MARITIMO
Y DE MARINA MERCANTE**

PRIMERA EDICION



DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA MERCANTE

2012

**ARMADA
DE
CHILE
DIRECCION
GENERAL
DEL
TERRITORIO
MARITIMO
Y
DE
MARINA
MERCANTE**

**LEY ORGANICA
DE LA DIRECCION GENERAL
DEL TERRITORIO MARITIMO
Y DE MARINA MERCANTE**

PRIMERA EDICION

DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA MERCANTE
OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS

Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso - Teléfono 56-32-20 80 00
Telefax 56-32-20 82 96 Télex 230602 CL / 330461 CK

Nombre Publicación Territorio Marítimo	:	Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Código Publicación Territorio Marítimo	:	TM - 025
N° de Stock	:	

PRIMERA EDICION – 15 de Junio de 2002.
SE ENCUENTRA DISPONIBLE SOLAMENTE EN PÁGINA WEB

INDICE DE TITULOS

	Página
TITULO I	De la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante..... 5
TITULO II	Del Personal de la Dirección..... 7
TITULO III	De los Organismos integrantes de la Dirección..... 8
TITULO IV	De las Gobernaciones Marítimas y Capitanías de Puerto..... 9
TITULO V	Derogado..... 10
TITULO VI	De los requisitos de ingreso y ascenso del personal..... 10
TITULO VII	De los Alcaldes de Mar y otros servicios gratificados.. 11
TITULO VIII	Disposiciones Generales..... 12
ARTICULOS TRANSITORIOS.....	15
FICHA TECNICA 16
ANEXO	D.S. (M) N° 991, de 26 de Octubre de 1987. Fija la jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de la República y establece las Capitanías de Puerto y sus respectivas jurisdicciones..... 17
NOTAS FINALES ANEXO.....	32

**APRUEBA LEY ORGANICA
DE LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO
Y DE MARINA MERCANTE**

(Publicado en el Diario Oficial N° 22.615, de 5 de Agosto de 1953)

N° 292.- Santiago, 25 de Julio de 1953.-

Considerando:

- 1°.- La necesidad de estipular claramente las funciones y atribuciones del personal de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante;
- 2°.- La conveniencia de refundir en un sólo texto las diferentes disposiciones legales que, referentes a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, establecen las leyes 6.669 y 10.317, dando cumplimiento así a lo dispuesto en el artículo 11°, inciso 9°, de la ley 10.317;
- 3°.- Que siendo las funciones de la citada Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, funciones de carácter técnico, deben éstas ser desempeñadas por Oficiales en retiro de la Armada o de la Marina Mercante Nacional, motivo por el cual y ante la escasez actual de dicho personal técnico, se hace necesario modificar transitoriamente las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades de sueldos en relación con las pensiones de retiro, ya que, de otro modo, se retirarían del servicio muchos funcionarios a los que no sería posible reemplazar;
- 4°.- Que por razones de equidad en las remuneraciones, impositivas y pensiones de retiro, es necesario que todo el personal de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, esté afecto a un sólo régimen de previsión, esto es, al de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, lo que a la vez constituye un menor gasto para el erario nacional;
- 5°.- Y vista la facultad que me confiere la ley 11.151, de fecha 5 de Febrero de 1953,

DECRETO CON FUERZA DE LEY :

El Servicio de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante se regirá por las siguientes normas:

TITULO I

DE LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA MERCANTE

- ART. 1°.- Las palabras "Dirección" y "Director" designan en este decreto a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y al Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, respectivamente.
- ART. 2°.- Los términos "el personal" o "al personal" usadas en las frases de los artículos del presente decreto, se refieren exclusivamente a los funcionarios de la planta que consulta su artículo 19, y al personal de la planta transitoria contemplado en el artículo 5 transitorio de la ley N° 10.317, de 18 de abril de 1952.
- ART. 3°.- Corresponde a la Dirección:
- a) Velar por la seguridad de la navegación y por la protección de la vida humana en el mar, controlando el cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales sobre estas materias; atender la señalización de las costas y rutas marítimas en el litoral de la República; y atender las telecomunicaciones marítimas de la Marina Mercante;
 - b) Velar por el desarrollo y eficiencia de la Marina Mercante Nacional, como asimismo, por el estudio de la organización y desarrollo del transporte marítimo, fluvial y lacustre;
 - c) Controlar y fiscalizar el material de las naves y artefactos navales para asegurar su eficiencia y las condiciones de navegabilidad de ellas;
 - d) Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones relacionadas con la parte técnica y profesional de la Marina Mercante Nacional y de Pesca y Caza Marítima, de la Marina de Turismo y de los Deportes Náuticos, tanto en lo concerniente a su personal como a su material, comprendiendo en aquel a los empleados y obreros marítimos, fluviales y lacustres;
 - e) Controlar y asegurar el mantenimiento del orden y la disciplina a bordo de las naves mercantes y especiales y de los artefactos navales;
 - f) Juzgar y sancionar al personal de la Marina Mercante, al personal de naves especiales y, en general, al personal que trabaja en faenas que las leyes le encomiendan fiscalizar, por faltas de carácter profesional o por faltas al orden, a la seguridad y a la disciplina;
 - g) Multar a los infractores de las leyes y reglamentos vigentes y de los que se dicten concernientes a los servicios de la Marina Mercante Nacional;

- h) Velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad de las naves en los puertos de la República y de las faenas marítimas, fluviales y lacustres;
- i) Dictaminar en los sumarios administrativos que se substancien sobre accidentes y siniestros marítimos, determinar las responsabilidades que correspondan en ellos y aplicar sanciones;

Estas facultades se aplicarán respecto del personal de naves chilenas en lo relativo a la situación profesional y disciplinaria, sea que los hechos ocurran en Chile o en el extranjero. Respecto al personal de las naves extranjeras sólo se aplicarán estas facultades si los hechos han acaecido dentro de la jurisdicción de la Dirección.

Por decreto supremo se fijarán el procedimiento para substanciar los sumarios administrativos y las sanciones y multas que corresponda aplicar al personal de las naves nacionales y extranjeras y, en general a quienes por cualquier causa sean responsables en accidentes y siniestros marítimos;

- j) La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante no ejercerá su autoridad en los asuntos laborales cuya solución corresponde a los Tribunales de Justicia.
- k) Otorgar títulos, matrículas, licencias, permisos y libretas de embarco en conformidad a la ley y, en los demás casos, permiso de seguridad;
- l) Ejercer la Policía Marítima, Fluvial y Lacustre. El Director y las Autoridades Marítimas y los demás funcionarios en quienes el Director o las Autoridades Marítimas deleguen tales facultades, podrán efectuar allanamientos, incautaciones y arrestos, dentro de sus funciones de Policía Marítima;
- m) Ejercer la fiscalización y control de las playas y de los terrenos fiscales de playa colindantes con éstas en el mar, ríos y lagos; de las rocas, fondos de mar y porciones de agua dentro de las bahías, ríos y lagos, y a lo largo de las costas del litoral y de las islas, cuyo control y fiscalización otorgan las leyes al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina; y
- n) Realizar la movilización de la Marina Mercante Nacional y/o tomar el control de los servicios marítimos cuando el Gobierno decreta un estado de emergencia nacional o internacional que amenace la seguridad de la República, con el objeto de mantener la eficiencia de los servicios marítimos nacionales.

- ART. 4°.- Corresponderán a la Dirección, además, todas las funciones que le encomienden otras leyes o reglamentos de la República.
- ART. 5°.- La intervención que las leyes dan a la Dirección General del Personal de la Armada o al Comandante en Jefe de la Armada en los asuntos relacionados con la navegación de la Marina Mercante Nacional y su personal, corresponderá a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- ART. 6°.- Para los efectos mencionados en los artículos anteriores, se considerará como jurisdicción de la Dirección el mar que baña las costas de la República hasta una distancia de doce millas (cuatro leguas marinas) medidas desde la línea de la más baja marea, o la extensión de mar territorial que se fije en acuerdos internacionales a los que se adhiera el Gobierno de Chile si es superior a la aquí señalada; las aguas interiores de golfos, bahías, estrechos y canales cualquiera que sea la distancia que exista entre sus costas; las playas, los roqueríos hasta donde alcanzan las más altas mareas; los lagos de dominio público, y los ríos navegables hasta donde alcanzan los efectos de las mareas; los diques, varaderos, desembarcaderos, muelles, espigones de atraque y, en general, toda construcción que se interne en las aguas marítimas, fluviales y lacustres, o construidas en ellas (Obras Marítimas); la extensión de ochenta metros de ancho en los bienes nacionales y fiscales, medidos desde la costa u orilla de mar, riberas de lagos o de ríos navegables hacia tierra firme y caletas. En los recintos portuarios de puertos artificiales la Dirección tendrá jurisdicción sólo en cuanto al mantenimiento del orden, seguridad y disciplina.

TITULO II

DEL PERSONAL DE LA DIRECCION

- ART. 7°.- La Dirección estará a cargo de un Almirante o Capitán de Navío en servicio activo que ejercerá el mando y dirección de los servicios del Litoral.

El Director dependerá militar y operativamente de la Comandancia en Jefe de la Armada. Para los asuntos de carácter administrativo cumplirá las disposiciones, directivas e instrucciones del Director General de los Servicios de la Armada (Material) y del Director del Personal de la Armada (Personal); sin embargo, en lo referente a la Marina Mercante Nacional, a la seguridad de la vida humana en el mar y en lo que se refiere al orden, seguridad y disciplina dentro de la jurisdicción marítima especificada en el artículo 3, letras c, d, e, f, g, h, i, k, l, tendrá autonomía en sus decisiones.

- ART. 8º.- El Subdirector de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante será un Oficial de la Armada en servicio activo del grado de Capitán de Navío o Fragata nombrado para este cargo.
- ART. 9º.- Los Jefes de los Departamentos I, II y III y los Jefes de Secciones respectivas serán los que se indiquen en el Reglamento Orgánico de cada Departamento.

TITULO III

DE LOS ORGANISMOS INTEGRANTES DE LA DIRECCION

- ART.10º.- La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante estará organizada internamente en Direcciones Técnicas, Departamentos, Divisiones, Secciones y otras dependencias, las que serán fijadas por la Comandancia en Jefe de la Armada a propuesta del Director del Servicio mencionado.

El Director General podrá delegar sus atribuciones y facultades en la forma dispuesta por el artículo 41 de la ley N° 18.575.^{1 2}

- ART.11.- La Sección Inspección de Naves la formarán las siguientes Inspecciones de la Marina Mercante Nacional:
- 1) Navegación y Maniobras
 - 2) Máquinas y Calderas y Construcción Naval
 - 3) Telecomunicaciones

TITULO IV

DE LAS GOBERNACIONES Y SUBDELEGACIONES MARITIMAS

- ART.12.- El litoral de la República se divide en Gobernaciones Marítimas y éstas en Subdelegaciones Marítimas y Alcaldías de Mar.

¹ Modificado por Ley N° 19.722, de 25 de Abril de 2001, publicada en D.O. de 28 de Mayo de 2001, Artículo único.

² Ley-18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, de 12 de Noviembre de 1986, publicada en el D.O. de 5 de Diciembre de 1986.

Artículo 41.- El ejercicio de las atribuciones y facultades propias podrá ser delegado, sobre las bases siguientes:

- a) La delegación deberá ser parcial y recaer en materias específicas;
- b) Los delegados deberán ser funcionarios de la dependencia de los delegantes;
- c) El acto de delegación deberá ser publicado o notificado según corresponda;
- d) La responsabilidad por las decisiones administrativas que se adopten o por las actuaciones que se ejecuten recaerá en el delegado, sin perjuicio de la responsabilidad del delegante por negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones de dirección o fiscalización, y
- e) La delegación será esencialmente revocable.

El delegante no podrá ejercer la competencia delegada sin que previamente revoque la delegación.

Podrá, igualmente, delegarse la facultad de firmar, por orden de la autoridad delegante, en determinados actos sobre materias específicas. Esta delegación no modifica la responsabilidad de la autoridad correspondiente, sin perjuicio de la que pudiera afectar al delegado por negligencia en el ejercicio de la facultad delegada.

- ART.13.- Las Gobernaciones Marítimas serán 16 a saber: Arica, Iquique, Antofagasta, Caldera, Coquimbo, Valparaíso, Hanga Roa, San Antonio, Talcahuano, Valdivia, Puerto Montt, Castro, Aysén, Punta Arenas, Puerto Williams y Antártica Chilena.
- ART.14.- Las jurisdicciones de las Gobernaciones Marítimas y Subdelegaciones Marítimas así como el número de éstas últimas serán fijados por el Presidente de la República.
- El número de Alcaldías de Mar, como sus jurisdicciones, serán fijadas por el Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- ART.15.- Las Gobernaciones y Subdelegaciones Marítimas estarán a cargo de funcionarios del servicio de la Dirección, o de Jefes de la Armada en Servicio Activo, designados con las denominaciones de Gobernadores Marítimos y Subdelegados Marítimos, respectivamente, los cuales actuarán como delegados de la Dirección dentro de sus respectivas jurisdicciones. El nombre genérico de estas autoridades marítimas será el de Capitanes de Puerto.
- Los Subdelegados Marítimos estarán subordinados militar y administrativamente al Gobernador Marítimo respectivo y tendrán las atribuciones y deberes que les asignen las disposiciones legales y reglamentarias, y cumplirán las órdenes e instrucciones que les impartan el Director o Gobernador Marítimo correspondientes.
- Los Gobernadores Marítimos y Subdelegados Marítimos estarán además subordinados militarmente con respecto a las autoridades navales en la forma que establece la Ordenanza de la Armada.
- ART.16.- Para atender las Inspecciones Zonales de la Marina Mercante Nacional habrá en las Capitanías de Puerto que designe el Director y en la Dirección, Inspectores Jefes e Inspectores de Primera y Segunda Clase de la Marina Mercante, de las especialidades que se estimen necesarias.
- ART.17.- En las Gobernaciones Marítimas y Subdelegaciones Marítimas que designe el Director, habrá Subdelegados Marítimos que se desempeñarán como ayudantes.
- ART.18.- El Director podrá, cuando las necesidades del Servicio lo exijan, designar personas idóneas para que atiendan ad honorem las Subdelegaciones Marítimas y Alcaldías de Mar que en cada caso determine.
- Cuando las necesidades del Servicio lo requieran, el Director podrá nombrar Prácticos Autorizados para atender un servicio determinado, quienes sin ser empleados del Servicio, gozarán de los emolumentos que por los servicios prestados determine el Reglamento General de Servicios de Prácticos, siendo aquellos de cargo del armador o agente de nave que solicite tales servicios.

TITULO V**PLANTA DEL PERSONAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL
DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA MERCANTE**

ART. 19, 20 y 21.- Derogados por el DFL. N° 98 de 1960.

TITULO VI**REQUISITOS DE INGRESO Y ASCENSO DEL PERSONAL**

ART. 22 y 23.- Derogados por el DFL. N° 98 de 1960.

ART.24.- El personal que haya permanecido en un grado determinado el tiempo conjunto que fija la ley para dicho grado y para el inmediatamente superior, tendrá derecho a gozar del sueldo correspondiente al grado del que preceda al inmediatamente superior al que está en posesión.

Para este efecto se abonará al personal todo el tiempo servido en exceso en grados anteriores en la planta de la Dirección. (Modificado por Ley 11.595 de 1.IX.1954).

El personal que goce de este beneficio y ascienda al grado superior, se considerará, para todos los efectos legales, que dicho beneficio corresponde al sueldo superior del grado que hubiere ascendido.

El personal de la planta señalada en el Art. 19, con asimilación a los grados de Capitán de Corbeta y de Fragata, gozará de los beneficios establecidos en el presente artículo, al cumplir los mismos tiempos que, respectivamente, para esos efectos, se exigen a los oficiales de la Armada de igual graduación.

En tal caso, las rentas que les corresponderá percibir serán las de la IV y III Categoría del Estatuto Administrativo, respectivamente. (Modificado por Ley 11.595 de 1.IX.1954).

ART.25.- El personal de la planta señalada en el artículo 19, que permanezca cuatro años efectivos en empleos asimilados al grado de Capitán de Fragata, gozará del sueldo, sobresueldo y demás remuneraciones asignados al grado de Capitán de Navío.

ART.26.- Los Prácticos recibirán, además de su sueldo, el 20% de las entradas procedentes de las faenas que efectuaren. Esta suma no podrá exceder del 50% del sueldo base.

TITULO VII

LOS ALCALDES DE MAR Y OTROS SERVICIOS GRATIFICADOS

- ART.27.- Los Alcaldes de Mar no forman parte del personal. Sus atribuciones y deberes serán los que les asignen los reglamentos, directivas de la Dirección y las órdenes e instrucciones que les impartan los Capitanes de Puerto de quienes dependan.
- ART.28.- Para ser nombrado Alcalde de Mar se requiere: ser Oficiales o Suboficiales de la Armada en retiro, u Oficiales de la Marina Mercante, o personal idóneo calificado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- ART.29.- En las leyes y Presupuesto se consultará, anualmente, una suma no inferior a cuatrocientos mil pesos para remunerar los servicios de las personas que se desempeñan como Alcaldes de Mar. Estos servicios se prestarán en virtud de contratos especiales que suscribirán el Director y el interesado, en los que se convendrá el monto de los estipendios respectivos, y su prestación no conferirá a los contratados otros derechos o beneficios económicos que los que en cada contrato se estipule.

Con cargo a la misma suma a que se refiere en inciso anterior, la Dirección atenderá a gratificar a los funcionarios de la Administración Pública o Municipales que, accidentalmente, desempeñen las funciones de Capitán de Puerto o Alcaldes de Mar. Estas funciones serán desempeñadas previo decreto de nombramiento dictado por la Dirección, en el que deberá indicarse, además, en cada caso la gratificación a que dará derecho.

TITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

- ART.30.- Serán únicamente los Capitanes de Puerto y su personal los que deberán exigir el cumplimiento a toda disposición sobre orden, seguridad y disciplina en las zonas de su jurisdicción y las que correspondan en razón de las funciones propias del servicio.

Toda persona encargada de dar cumplimiento a alguna ley, reglamento u ordenanza dentro de dichas zonas, lo hará con el conocimiento de la autoridad marítima y con su conformidad en aquellas materias de la exclusiva competencia de la autoridad marítima.

- ART.31.- El personal de Carabineros, incluido el de aduana y el personal de Investigaciones, prestarán a la autoridad marítima y al personal bajo sus órdenes el auxilio y cooperación que les soliciten para el cumplimiento de sus funciones.
- ART.32.- Los Capitanes de Puerto deberán como autoridad pública dar cumplimiento a todo mandato judicial y prestar la cooperación que soliciten los funcionarios públicos en cuanto se relacione al control y cumplimiento de las leyes que a dichos funcionarios les han sido encomendadas para su ejecución.
- ART.33.- Los Capitanes de Puerto y el personal bajo sus órdenes, en el desempeño de sus funciones de policía marítima, serán considerados como ministros de fe respecto a las denuncias que ellos hicieren sobre faltas o delitos cometidos dentro de su respectiva jurisdicción y en todas sus actuaciones propias del servicio.
- ART.34.- La Autoridad Marítima, sin perjuicio de sus demás funciones y facultades, podrá llevar a cabo en el mar territorial y en aguas interiores, las actividades que se señalan a continuación, en las circunstancias que en cada caso se indican:
- a) Dar cumplimiento a las instrucciones que impartan los fiscales del Ministerio Público respecto de personas que pudieren encontrarse en naves o artefactos navales; respecto de dichas naves o artefactos, o de los recintos portuarios, y
 - b) Realizar en los recintos portuarios y en las naves o artefactos navales las actuaciones que el Código Procesal Penal permite que la policía efectúe sin recibir previamente instrucciones particulares de los fiscales, informando sobre ellas de inmediato al Ministerio Público.
- Las medidas establecidas en este artículo se aplicarán también a las naves que enarboles el pabellón nacional y que hacen uso de la libertad de navegación, con arreglo al derecho internacional. Tratándose de naves extranjeras, se estará en todo a lo dispuesto en los convenios y acuerdos internacionales sobre la materia.
- ART.35.- El personal de Prácticos de la planta de servicio y los Prácticos Autorizados que a solicitud de un armador o agente de naves deban cumplir una comisión propia del servicio, sólo percibirán como viáticos y demás gastos de movilización los que fije el Reglamento de Servicio de Prácticos, los que serán de cargo del armador o agente de naves que solicitó tales servicios y serán ajustados con intervención de la autoridad marítima que los autorizó.
- ART.36.- Los peritos ad hoc que designe la Dirección para desempeñar las funciones correspondientes al personal de las Inspecciones de naves percibirán por sus servicios una remuneración equivalente en dinero efectivo al arancel que corresponda al servicio prestado, y que le será pagada por el armador con intervención de la autoridad marítima.

- ART.37.- Por las inspecciones que efectúen los miembros de las Inspecciones de la Marina Mercante se cobrarán aranceles a beneficio fiscal, los que serán fijados en los reglamentos respectivos.
- ART.38.- Los armadores o agentes de naves que soliciten atención de sus naves en días festivos u horas extraordinarias, gratificarán al personal de Capitanías de Puerto, de las Inspecciones y demás personal dependiente de la Dirección que sean ocupados en esos servicios. Estas remuneraciones serán ajustadas mensualmente en la forma y condiciones que señalen los respectivos reglamentos, en los que se fijará, además, el monto de esas gratificaciones.
- ART.39.- Los impuestos o aranceles que deban pagarse se cancelarán con estampillas del tipo "Dirección Litoral", adheridas a los respectivos documentos, salvo los casos determinados por el reglamento.
- Las cantidades exceptuadas y las demás entradas a beneficio fiscal se cancelarán en dinero efectivo en las Tesorerías respectivas.
- ART.40.- El personal que goce durante cuatro años por lo menos del sueldo correspondiente a Capitán de Fragata y que tenga más de 30 años de servicios computables para el retiro, tendrá derecho a que su pensión de retiro le sea liquidada a base de las remuneraciones correspondientes al grado de Capitán de Navío que legalmente sean computables para éste o igual efecto.
- El desahucio que corresponda se liquidará a base de dicha remuneración.
- ART.41.- El ascenso del personal en ningún caso podrá significarle una disminución en las remuneraciones de que gozaba antes de dicho ascenso.
- Las disposiciones de la Ley N°10.317, que no se encuentren incorporadas en el presente decreto con fuerza de ley se entienden derogadas, con excepción de los artículos transitorios de ella.
- Deróganse, además, el Decreto Supremo N° 650, de 30 de abril de 1934, y las disposiciones legales que lo complementen o modifiquen.
- ART.42.- Las atribuciones establecidas en los N°s 4, 5 y 6 del artículo 5 del decreto con fuerza de ley N° 88, de 12 de mayo de 1953, para la Subsecretaría de Transporte, dependiente del Ministerio de Economía, no regirán para los Servicios Marítimos en lo que concierne a las atribuciones, que las leyes y reglamentos vigentes otorgan a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

ARTICULOS TRANSITORIOS

- ART. 1°.- El personal tendrá derecho, para los efectos del retiro, a que se le compute todo el tiempo servido, ya sea en la Armada o en las Gobernaciones y Subdelegaciones Marítimas, como alumnos de la Escuela de Pilotines, embarcado en viajes de instrucción por orden del Supremo Gobierno o como oficiales de la Marina Mercante Nacional, sin perjuicio de los abonos que por otros servicios correspondan en conformidad a otras leyes.
- ART. 2°.- El personal con goce de pensión de retiro incorporado a la planta del artículo 19 y que en conformidad a las disposiciones legales que rijan al efecto, tenga derecho a obtener nueva pensión de retiro, podrá optar a que se liquide de acuerdo con la tabla correspondiente del decreto ley N° 600, de 14 de octubre de 1925 y conforme al artículo 67 del decreto con fuerza de ley N° 3.743, de 26 de diciembre de 1927, siempre que su retiro primitivo le haya sido concedido de acuerdo con esas normas o a que su pensión se liquide conforme a las normas vigentes a la fecha de su retiro.
- ART. 3°.- Al personal de la Dirección actualmente en servicio y que goza de los beneficios que le otorgó el artículo 4 de la Ley N° 11.175, de fecha 8 de junio de 1953, no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 10.343, de fecha 28 de mayo de 1952 y continuará afecto al régimen de compatibilidad del personal que no goza del sueldo de actividad.
- ART. 4°.- El personal de la Dirección que, por las disposiciones del presente decreto con fuerza de ley, le corresponde percibir un sueldo inferior al que actualmente disfruta, continuará percibiendo sus actuales sueldos hasta el momento que de acuerdo con dichas disposiciones, le corresponda percibir un sueldo superior.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.-

CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO .- A. PARRA U.- F. HERRERA.-

FICHA TECNICA

- Código Publicación
Territorio Marítimo : TM-025
- Nombre Publicación
Territorio Marítimo : Ley Orgánica de la Dirección General del
Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- 1.- Aprobada por :
D.F.L. N° 292, de 25.Julio.1953. D.O. N° 22.615, de 5.Agosto.1953.
- 2.- Modificada por :
- Ley N°11.595, de 1.Sep.1954. D.O. N° , de 3.Sep.1954.
D.F.L. N° 98, de 24.Feb.1960. D.O. N° , de 3.Mar.1960.
Ley N° 17.955, de 23.Jul.1973. D.O. N° , de 2.Ago.1973.
D.L. N° 2837, de 10.Ago.1979. D.O. N° 30.453, de 30.Ago.1979.
Ley 18.011, de 24.Jun.1981. D.O. N° 31.004, de 1.Jul.1981.
D.S. (M) N° 670 de 12.Jul.1981. D.O. N°
D.S. (M) N° 711, de 15.Jul.1981. D.O. N°
Ley N° 18.629, de 7.Jul.1987. D.O. N° , de 17.Jul.1987.
D.F.L.N° 1, de 12.Jul.1995. D.O. N° 35.294, de 18.Oct.1995.
Ley N° 19.722, de 25.Abr.2001. D.O. N° 36.972, de 28.May.2001.
Ley N° 19.806, de 13.May.2002. D.O. N° 37.271, de 31.May.2002.

A N E X O**FIJA LA JURISDICCION DE LAS GOBERNACIONES MARITIMAS DE LA REPUBLICA Y ESTABLECE LAS CAPITANIAS DE PUERTO Y SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES.**

D.S. (M.) N° 991 1

SANTIAGO, 26 de Octubre de 1987.

Hoy se decretó lo que sigue :

VISTO: Lo manifestado por la COMANDANCIA EN JEFE DE LA ARMADA en su oficio Ordinario N° 12600/27, de 21 de Octubre de 1987; lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del DFL. N° 292, de 25 de Julio de 1953, y las atribuciones que me confiere el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República de Chile :

D E C R E T O :

Art. 1°- FIJANSE las siguientes jurisdiccionales para las Gobernaciones Marítimas de la República, como asimismo establécense las Capitanías de Puerto en que se dividen y sus respectivas jurisdicciones :

GOBERNACION MARITIMA DE ARICA :

Su jurisdicción comprende desde el Límite político internacional Chile - Perú por el Norte, hasta el paralelo 19° 13' 00" S. (Punta Camarones) por el Sur.

En su jurisdicción existirá la Capitanía de Puerto de Arica, con igual territorio jurisdiccional.

GOBERNACION MARITIMA DE IQUIQUE:

Su jurisdicción comprende desde el paralelo 19° 13' 00" S. (Punta Camarones) por el Norte, hasta el paralelo 21° 25' 30" S. (ribera Norte del río Loa) por el Sur.

En su jurisdicción existirán las siguientes Capitanías de Puerto:

- **Capitanía de Puerto de Iquique.** 5

Su jurisdicción comprende desde el paralelo 19° 13' 00" S. (Punta Camarones) por el Norte, hasta el paralelo 20° 36' 36" S. (Punta Barrancos) por el Sur.

- **Capitanía de Puerto de Patache.** ⁵

Su jurisdicción comprende desde el paralelo 20° 36' 36" S. (Punta Barrancos) por el Norte, hasta el paralelo 21° 25' 30" S. (ribera Norte del río Loa) por el Sur.

GOBERNACION MARITIMA DE ANTOFAGASTA: ⁴

Su jurisdicción comprende desde el paralelo 21° 25' 30" S. (ribera Norte del río Loa) por el Norte, hasta el paralelo 26° 03' 20" S. (Punta Carrizalillo), límite Sur de la Segunda Región de Antofagasta.

En su jurisdicción existirán las siguientes Capitanías de Puerto :

- **Capitanía de Puerto de Tocopilla**

Su jurisdicción comprende desde el paralelo 21° 25' 30" S. (ribera Norte del río Loa) por el Norte, hasta el paralelo 22° 39' 00" S. (Punta Tames) por el Sur.

- **Capitanía de Puerto de Mejillones**

Su jurisdicción comprende desde el paralelo 22° 39' 00" (Punta Tames) por el Norte, hasta el paralelo 23° 15' 00" S. (Punta Jorgino) por el Sur.

- **Capitanía de Puerto de Antofagasta**

Su jurisdicción comprende desde el paralelo 23° 15' 00" S. (Punta Jorgino) por el Norte, hasta el paralelo 24° 33' 00" S. (Punta Dos Reyes) por el Sur.

- **Capitanía de Puerto de Taltal**

Su jurisdicción comprende desde el paralelo 24° 33' 00" S. (Punta Dos Reyes) por el Norte, hasta el paralelo 26° 03' 20" S. (Punta Carrizalillo), límite Sur de la IIa. Región de Antofagasta.

GOBERNACION MARITIMA DE CALDERA ⁴

Su jurisdicción comprende desde el paralelo 26° 03' 20" S. (Punta Carrizalillo), límite Norte de la Tercera Región de Atacama, hasta el paralelo 29° 10' 40" S. (Punta Zorros), por el Sur.

En su jurisdicción existirán las siguientes Capitanías de Puerto :

- **Capitanía de Puerto de Chañaral** ⁵

Su jurisdicción comprende desde el paralelo 26° 03' 20" S. (Punta Carrizalillo) límite Norte de la Tercera Región de Atacama, hasta el paralelo 26° 38' 18" S. (Punta Salinas) por el Sur.

- **Capitanía de Puerto de Caldera** ⁵

Su jurisdicción comprende desde el paralelo 26° 38' 18" S. (Punta Salinas) por el Norte, hasta el paralelo 27° 54' 15" S. (Punta Matamoros) por el Sur.

- **Capitanía de Puerto de Huasco** ⁵

Su jurisdicción comprende desde el paralelo 27° 54' 15" S. (Punta Matamoros) por el Norte, hasta el paralelo 29° 10' 40" S. (Punta Zorros) por el Sur.

GOBERNACION MARITIMA DE HANGA ROA

Su jurisdicción comprende la Isla de Pascua e Isla Sala y Gómez.

En su jurisdicción existirá la Capitanía de Puerto de Hanga Roa, con igual territorio jurisdiccional.

GOBERNACION MARITIMA DE COQUIMBO

Su jurisdicción comprende desde el paralelo 29° 10' 40" S. (Punta Zorros) por el Norte, hasta el paralelo 32° 10' 30" S. (Punta Huesos) por el Sur.

En su jurisdicción existirán las siguientes Capitanías de Puerto :

- **Capitanía de Puerto de Coquimbo** ⁵

Su Jurisdicción comprenden desde el paralelo 29° 10' 40" S. (Punta Zorros) por el Norte, hasta el paralelo 30° 06' 00" S. (Punta Lagunillas) por el Sur.

- **Capitanía de Puerto de Tongoy** (5)

Su jurisdicción comprende desde el paralelo 30° 06' 00" S. (Punta Lagunillas) por el Norte, hasta el paralelo 30° 55' 30" S. (Punta Talca) por el Sur.

- **Capitanía de Puerto de Los Vilos** (5)

Su jurisdicción comprende desde el paralelo 30° 55' 30" S. (Punta Talca) por el Norte, hasta el paralelo 32° 10' 30" S. (Punta Huesos) por el Sur.

GOBERNACION MARITIMA DE VALPARAÍSO ⁵

Su jurisdicción comprende desde el paralelo 32° 10' 30" S. (Punta Huesos) por el Norte, hasta el paralelo 33° 16' 25" S. (Punta Tunquén) por el Sur, incluye las islas San Félix, San Ambrosio y Archipiélago de Juan Fernández.

En su jurisdicción existirán las siguientes Capitanías de Puerto :

- **Capitanía de Puerto de Papudo** ⁵

Su jurisdicción comprende desde el paralelo 32° 10' 30" S. (Punta Huesos) por el Norte, hasta el paralelo 32° 38' 50" S. (Punta Maitencillo) por el Sur.

- **Capitanía de Puerto de Quintero** ⁵

Su jurisdicción comprende desde el paralelo 32° 38' 50" S. (Punta Maitencillo) por el Norte, hasta el paralelo 32° 54' 58" S. por el Sur (ribera Norte del río Aconcagua).

- **Capitanía de Puerto de Valparaíso** ⁵

Su jurisdicción comprende desde el paralelo 32° 54' 58" S. (ribera Norte del río Aconcagua) por el Norte, hasta el paralelo 33° 16' 25" S. (Punta Tunquén) por el Sur.

- **Capitanía de Puerto de Juan Fernández.**

Su jurisdicción comprende las islas de San Félix, San Ambrosio y el Archipiélago de Juan Fernández.

GOBERNACION MARITIMA DE SAN ANTONIO ⁵

Su jurisdicción comprende desde el paralelo 33° 16' 25" S. (Punta Tunquén) por el Norte, hasta el paralelo 34° 41' 00" S. (desembocadura de la laguna Boyeruca), límite sur de la Sexta Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

En su jurisdicción existirán las siguientes Capitanías de Puerto :

- **Capitanía de Puerto de Algarrobo.** ⁵

Su jurisdicción comprende desde el paralelo 33° 16' 25" S. (Punta Tunquén) por el Norte, hasta el paralelo 33° 31' 30" S. (Estero La Cigüeña) por el Sur.

- **Capitanía de Puerto de San Antonio.** ⁵

Su jurisdicción comprende desde el paralelo 33° 31' 30" S. (Estero La Cigüeña) por el Norte, hasta el paralelo 33° 54' 30" S. (Punta Perro) por el Sur.

- **Capitanía de Puerto de Pichilemu.** ⁵

Su jurisdicción comprende desde el paralelo 33° 54' 30" S. (Punta Perro) por el Norte, hasta el paralelo 34° 41' 00" S. (desembocadura de la laguna Boyeruca), límite Sur de la VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

- **Capitanía de Puerto Lago Rapel.** ⁴

Su jurisdicción comprende el lago Rapel.

GOBERNACION MARITIMA DE TALCAHUANO⁵⁻⁶

Su jurisdicción comprende desde el paralelo 34°41'00"S. (desembocadura de la laguna Boyeruca), límite norte de la Región del Maule, hasta el paralelo 38°30'00" S. (Punta Manuel), límite sur de la Región del Biobío. Incluye las lagunas Chica y Grande de San Pedro, los lagos Maule, Colbún, Teno, Vichuquén, Lanalhue y Lleu Lleu, e isla Quiriquina, Santa María y Mocha.

En su jurisdicción existirán las siguientes Capitanías de Puerto :

- **Capitanía de Puerto de Constitución**⁵⁻⁶

Su jurisdicción comprende desde el paralelo 34°41'00" S. (Punta Boyeruca), límite norte de la Región del Maule, hasta el paralelo 36°00'00" S. límite sur de la Región del Maule. Incluye los lagos Teno, Vichuquén, Colbún y Maule.

- **Capitanía de Puerto de Lirquén**⁵⁻⁶

Su jurisdicción comprende desde el paralelo 36°00'00" S. límite norte de la Región del Biobío, hasta la latitud 36°31'00"S. Luego, desde esta latitud y la longitud 073°00'48" W. hacia el este y hacia el sur (Bahía de Concepción) hasta el paralelo 36°44'10" S. (Ribera Weste de la desembocadura del río Andalién) por el sur.

- **Capitanía de Puerto de Talcahuano**⁵⁻⁶

Su jurisdicción comprende por el Norte desde Latitud 36° 31' 00" S. y Longitud 073° 00' 48" W. Hacia el Weste (desde límite Este con la Capitanía de Puerto de Lirquén) hasta el paralelo 36° 44' 10" S. (ribera Weste de la desembocadura del río Andalién) en la Bahía de Concepción y el paralelo 36° 42' 25" S. y Longitud 073° 09' 32" W. (Punta de Lobos) hacia el Weste por el Sur. Incluye la isla Quiriquina y las lagunas Chica y Grande de San Pedro.

- **Capitanía de Puerto de San Vicente**⁵

Su jurisdicción comprende desde el paralelo 36° 42' 25" S. (Punta de Lobos) por el Norte, hasta el paralelo 36° 49' 00" S. (ribera Norte del río Bío Bío) por el Sur.

- **Capitanía de Puerto de Coronel**⁵

Su jurisdicción comprende desde el paralelo 36° 49' 00" S. (ribera Sur del río Bío Bío) por el Norte, hasta el paralelo 37° 04' 20" S. (Punta Lutrín) por el Sur. Incluye la isla Santa María.

- **Capitanía de Puerto de Lota.**

Su jurisdicción comprende desde el paralelo 37° 04' 20" (Punta Lutrín) por el Norte, hasta el paralelo 37° 20' 17" S. (Morro Carnero) por el Sur.

- **Capitanía de Puerto de Lebu** 5 - 6

Su jurisdicción comprende desde el paralelo 37°20'17" S. (Morro Carnero) por el norte, hasta el paralelo 38°30'00" S. (Punta Manuel), límite sur de la Región del Biobío. Incluye Isla Mocha y los lagos Lanalhue y Lleu Lleu.

GOBERNACION MARITIMA DE VALDIVIA 5 - 6

Su jurisdicción comprende desde el paralelo 38°30'00" S. (Punta Manuel) límite norte de la Región de la Araucanía, hasta el paralelo 40°14'30" S. (Ribera Sur del río Bueno) límite sur de la Región de Los Ríos. Incluye el río Imperial desde Nueva Imperial hasta su desembocadura; Toltén; Tornagaleones, en los sectores: Montañas del Pilhuita, La Boca y las Tres Bocas; Queule; Valdivia y sus afluentes navegables; Calle Calle; Lingue; Colun; y Río Bueno en los sectores: Los Patos, La Goleta y El Manzanito. Incluye, además, los lagos Budi, Colico, Caburgua, Huilipilún, Villarrica, Calafquén, Pullinque, Pellaifa, Panguipulli, Neltume, Riñihue, Pirihueico, Ranco, Maihue, Huishué y Gris, y las lagunas Conguillío, Gualletué e Icalma.

En su jurisdicción existirán las siguientes Capitanías de Puerto :

- **Capitanía de Puerto de Carahue** 5 - 6

Su jurisdicción comprende el río Imperial desde Nueva Imperial hasta su desembocadura, y en el litoral desde el paralelo 38°30'00" S. (Punta Manuel) por el norte, hasta el paralelo 39°15'00" S. (Ribera Norte del río Toltén) por el sur, incluye el lago Budi.

- **Capitanía de Puerto de Lago Villarrica** 5 - 6

Su jurisdicción comprende los lagos Colico, Caburgua, Huilipilún y Villarrica, las lagunas Conguillío, Galletué, Icalma y el río Toltén.

- **Capitanía de Puerto de Lago Panguipulli** 5 - 6

Su jurisdicción comprende los lagos Calafquén, Panguipulli, Pellaifa, Pullinque, Riñihue, Neltume y Pirihueico.

- **Capitanía de Puerto de Lago Ranco** 5 - 6

Su jurisdicción comprende los lagos Ranco, Maihue, Huishué y Gris. Incluye el río Bueno en los sectores: Los Patos, latitud: 40°17'03" S. y longitud 073°31'43" W.; La Goleta, latitud 40°17'13" S. y longitud 073°36'52" W y El Manzanito, latitud 40°15'06" S. y longitud 073°41'01" W.

- **Capitanía de Puerto de Valdivia** 5 - 6

Su jurisdicción comprende desde el paralelo 39°15'00" S. por el norte, hasta Punta Juan Latorre en el paralelo 39°49'39" S. por el sur. Incluye los ríos Queule, Calle Calle, Lingue, Valdivia y sus afluentes navegables, hasta la línea imaginaria que une Punta Niebla y Punta Carboneros en su desembocadura y el

río Tornagaleones hasta la línea imaginaria que une Punta Claro y Punta Frontón, en los sectores: Montañas del Pilhuita, La Boca y las Tres Bocas.

- **Capitanía de Puerto de Corral** ⁵⁻⁶

Su jurisdicción comprende por el norte, el paralelo 39°49'39" S. (Punta Juan Latorre y Bahía de Corral), hasta el paralelo 40°14'30" S. (Ribera Sur del río Bueno) límite sur de la Región de Los Ríos. Por el Este, tomando como referencia la desembocadura del río Valdivia, desde la línea imaginaria que une Punta Niebla y Punta Carboneros, y la desembocadura del río Tornagaleones, desde la línea imaginaria que une Punta Claro y Punta Frontón. Incluye el río Colun.

GOBERNACION MARITIMA DE PUERTO MONTT ⁵⁻⁶

Su jurisdicción comprende por el norte, el paralelo 40°14'30" S. (Ribera Sur del río Bueno) límite sur de la Región de Los Ríos; por el sur, el paralelo 41°44'40", hasta Punta Chocoi, en latitud 41°44'40" S. y longitud 073°45'00" W., y desde allí, la línea imaginaria que une Punta Chocoi con los puntos ubicados en latitud 41°47'00" S. y longitud 073°31'30" W., latitud 42°00'00" S. y longitud 073°00'00" W., latitud 42°30'00" S. y longitud 073°00'00" W., y desde este punto, la prolongación del paralelo 42°30'00" S. hacia el este. Incluye el río Maicolpué, el estero Reñihue y los lagos Puyehue, Constancia, Llanquihue, Rupanco, Chapo, Todos los Santos y Lago Inferior. Incluye las islas Tenglo, Maillén e islotes Caicura, la isla Doña Sebastiana, las islas Guar, Puliqui, Queulín, Tabón, Quihua, Abato, Lin y Chidguapi, Malomacun, Toro, Linguar, Llanquid, Cuchillo, Lobos, Cabras, Pelada, Llancahué, Liliguapi e Isla Ica (a través península Huequi), los Farellones Marimelli y los Lagos Tagua-Tagua e inferior en la frontera con la República Argentina.

En su jurisdicción existirán las siguientes Capitanías de Puerto :

- **Capitanía de Puerto de Puerto Varas** ⁵⁻⁶

Su jurisdicción comprende los lagos Llanquihue, Rupanco, Chapo, Todos los Santos, Puyehue y Constancia.

- **Capitanía de Puerto de Puerto Montt** ⁵

Su jurisdicción comprende hacia el Norte y el Este a partir desde Punta Capacho, en Latitud 41° 39' 00" S. y Longitud 073° 03' 54" W, el litoral del Seno Reloncaví y el litoral continental hasta Caleta El Milagro en Latitud 41° 42' 15" S. y Longitud 072° 38' 30" W; desde allí la línea imaginaria que la une hasta la Punta Morro Chico en Latitud 41° 44' 00" S. y Longitud 072° 39' 04" W., continuando hacia el Sur por el litoral hasta Punta Trentelgue, en Latitud 41° 54' 42" S. y Longitud 072° 53' 00" W. Desde Punta Trentelgue hasta el punto ubicado en Latitud 41° 39' 00" S. y Longitud 072° 52' 30" W; y desde este punto hasta Punta Capacho. Incluye las islas Tenglo, Maillén e islotes Caicura.

- **Capitanía de Puerto de Maullín** ⁵⁻⁶

Su jurisdicción comprende por el norte el paralelo 40°14'30" S. (Ribera Sur del río Bueno) límite sur de la Región de Los Ríos, y por el sur, el paralelo 41°44'40" S., luego desde el punto ubicado en latitud 41°44'40" S. y longitud 073°45'00" W. (Punta Chocoi) una línea imaginaria hasta el punto en latitud 41°47'00" S. y longitud 073°31'30" W. Incluye la isla Doña Sebastiana y el río Maicolpué.

- **Capitanía de Puerto de Calbuco** ⁵

Su jurisdicción comprende por el Norte, hacia el Sur, el litoral desde la Punta Capacho, en Latitud 41° 39' 00" S. y Longitud 073° 03' 54" W, hasta el punto ubicado en Latitud 41° 47' 00" S. y Longitud 073° 31' 30" W, desde allí la línea imaginaria que sigue por los puntos ubicados en Latitud 42° 00' 00" S. y Longitud 073° 00' 00" W, Punta Trentelgue, en Latitud 41° 54' 42" S. y Longitud 072° 53' 00" W, Latitud 41° 39' 00" S. y Longitud 072° 52' 30" W. Y desde este punto hasta Punta Capacho. Incluye las islas Guar, Puliqui, Queulín, Tabón, Quihua, Abato, Lin y Chidguapi.

- **Capitanía de Puerto Río Negro Hornopirén** ⁵

Su jurisdicción comprende por el Norte, desde la Punta Trentelgue, en Latitud 41° 54' 42" S. y Longitud 072° 53' 00" W. siguiendo hacia el Sur por el litoral Weste de Chiloé Continental hasta el estero Reñihué en su totalidad, luego por el paralelo 42° 30' 00" S, hacia el Weste hasta la Longitud 073° 00' 00" W., continuando por este meridiano hacia el Norte hasta la Latitud 42° 00' 00" S. y desde allí hasta Punta Trentelgue, en Latitud 41° 54' 42" S. y Longitud 072° 53' 00" W. Incluye las islas: Malomacun, Toro, Linguar, Llanchild, Cuchillo, Lobos, Cabras, Pelada, Llancahué, Liliguapi e isla Ica (a través península Huequi).

- **Capitanía de Puerto de Cochamó** ⁵

Su jurisdicción comprende las aguas y el litoral del Estero Reloncaví, desde la línea imaginaria que une Morro Chico, en Latitud 41° 44' 00" S. y Longitud 072° 39' 04" W. y Caleta El Milagro en Latitud 41° 42' 15" S. y 072° 38' 30" W. Incluye los Farellones Marimelli y los Lagos Tagua - Tagua e Inferior en la frontera con la República Argentina.

GOBERNACION MARITIMA DE CASTRO ²

Su jurisdicción comprende por el Norte, el paralelo 41° 44' 40" S., hasta Punta Chocoi, en Latitud 41° 44' 40" S. y Longitud 73° 45' 00" W., y desde allí, la línea imaginaria que une Punta Chocoi con los puntos ubicados en Latitud 41° 47' 00" S. y Longitud 073° 31' 30" W., Latitud 42° 00' 00" S. y Longitud 073° 00' 00" W., Latitud 42° 30' 00" S. y Longitud 073° 00' 00" W y desde este punto la prolongación del paralelo 42° 30' 00" S. hacia el Este; y por el sur, el paralelo 43° 44' 25" S. Incluye el Lago Yelcho y el Lago Palena.

En su jurisdicción existirán las siguientes Capitanías de Puerto :

- **Capitanía de Puerto de Ancud** ⁵

Su jurisdicción comprende por el Norte, el paralelo 41° 44' 40" S. hasta Punta Chocoi, en Latitud 41° 44' 40" S., y Longitud 073° 45' 00" W, y desde allí, la línea imaginaria que une Punta Chocoi con los puntos ubicados en Latitud 41° 47' 00" S y Longitud 073° 31' 30" W, Latitud 42° 00' 00" S. y Longitud 073° 00' 00" W; y desde allí hacia el Weste.

- **Capitanía de Puerto de Quemchi** ⁵

Su jurisdicción comprende por el Norte el paralelo 42° 00' 00" S. desde el meridiano 073° 00' 00" W hacia el Weste y por el Sur, la línea imaginaria que parte desde el punto ubicado en Latitud 42° 23' 30" y Longitud 073° 17' 00" W, Punta NE de isla Meulín; la Punta Tenaún en Latitud 42° 20' 00" S. y Longitud 073° 21' 30" W., continuando posteriormente por el paralelo 42° 20' 00" S., hacia el Weste. Incluye las islas Caucahué, Butachauques, Mechuque, Añihué, Taucolón, Cheniao, Tac y Aulín.

- **Capitanía de Puerto de Chaitén** ⁵

Su jurisdicción comprende por el Norte el paralelo 42° 30' 00" S. desde su intersección con Longitud 073° 12' 00" W hacia el Este, excepto el estero Reñihué; por el Weste, el meridiano 073° 12' 00" W entre los paralelos 42° 30' 00" S y 43° 00' 30" S., incluyendo las Islas Desertores, siguiendo el paralelo 43° 00' 30" S. hacia el Weste hasta su intersección con el Meridiano 073° 15' 00" W., luego hacia el Sur hasta el Paralelo 43° 44' 25" S. y desde allí hacia el Este. Incluye el Lago Yelcho y el Lago Palena.

- **Capitanía de Puerto de Achao** ⁵

Su jurisdicción comprende el área formada por la línea imaginaria que une la Punta Tenaún, en Latitud 42° 20' 00" S. y Longitud 073° 21' 30" W., con la punta NW de la isla Meulín en el punto de Latitud 42° 23' 30" S. y Longitud 073° 17' 00" W., desde allí siguiendo el paralelo 42° 23' 30" S. hacia el Este hasta el meridiano 073° 00' 00" W.; luego, desde este meridiano, hacia el Sur hasta la Latitud 42° 30' 00" S.; luego hacia el Weste hasta su intersección con la Longitud 073° 12' 00" S.; desde este punto hacia el Sur hasta su intersección con la Latitud 42° 39' 40" S. y desde este punto hacia el Weste hasta la Longitud 073° 23' 50" W.; luego hacia el Norte por esa Longitud hasta la punta Cheguián en isla Quinchao, en Latitud 42° 35' 12" S. y Longitud 073° 23' 50" W., y desde esta punta la diagonal hasta la punta Pindo en isla Chelín, en Latitud 42° 32' 50" S. y Longitud 073° 30' 30" W., y desde esta punta hasta el punto ubicado en Latitud 42° 28' 00" S y Longitud 073° 38' 40" W, punta SW de la Isla Quinchao; desde este punto hasta la punta NW de la isla Quinchao, en Latitud 42° 23' 30" S. y Longitud 073° 39' 30" W. y desde este punto hasta la Punta Tenaún, en Latitud 42° 20' 00" S. y Longitud 073° 21' 30" W. Incluye las Islas Quinchao, Lin Lin, Meulín, Caguache, Lingua, Quenac, Teuquelín, Alao, Chaulinec y Apiao.

- **Capitanía de Puerto de Castro** 5

Su jurisdicción comprende por el Norte el paralelo 42° 20' 00" S. hasta el Faro Punta Tenaún, en Latitud 42° 20' 00" S. y Longitud 073° 21' 30" W., desde allí la línea imaginaria que une la Punta NW de la isla Quinchao, en Latitud 42° 23' 30" S. y Longitud 073° 39' 30" W., Punta SW de la Isla Quinchao, en Latitud 42° 28' 00" S y Longitud 073° 38' 40" W., luego la diagonal hasta la Punta Pindo, en Isla Chelín, en Latitud 42° 32' 50" S. Y Longitud 073° 30' 30" W., y desde esta punta hasta Punta Cheguián, Isla Quinchao, en Latitud 42° 35' 12" S. y Longitud 073° 23' 50" W., luego hacia el Sur por la Longitud 073° 23' 50" W. hasta su intersección con la Latitud 42° 39' 40" S., desde este punto hacia el Weste hasta la Longitud 073° 33' 30" W., luego hacia el Norte hasta la Latitud 42° 33' 30" S., luego hacia el Weste hasta la Longitud 073° 37' 00" W., luego al Sur hasta la Latitud 42° 35' 00" S., y desde este punto hacia el Weste. Incluye las Islas Chelín y Quehui.

- **Capitanía de Puerto de Chonchi** 5

Su jurisdicción comprende desde el paralelo 42° 35' 00" S. por el Norte, hasta su intersección con el meridiano 073° 37' 00" W., desde allí hacia el Norte hasta la Latitud 42° 33' 30" S., luego hacia el Este hasta la Longitud 073° 33' 30" W., luego hacia el Sur hasta la Latitud 42° 39' 40" S., desde este punto hacia el Este hasta su intersección con la Longitud 073° 12' 00" W., continuando por este meridiano hacia el Sur hasta la Latitud 43° 00' 30" S., desde allí hacia el Weste hasta la Punta Centinela, en Latitud 43° 00' 30" S. y Longitud 073° 19' 30" W., luego la diagonal hasta el punto ubicado en Latitud 42° 55' 20" S. y Longitud 073° 36' 10" W., luego hacia el Norte por esta longitud hasta la Latitud 42° 53' 10" S., desde este punto la diagonal hasta el punto ubicado en Latitud 42° 50' 00" S. y Longitud 073° 45' 00" W., siguiendo por esta Latitud hacia el Weste. Incluye la Isla Lemuy y el borde NE de la Isla Tranqui.

- **Capitanía de Puerto de Quellón** 5

Su jurisdicción comprende por el Norte, el paralelo 42° 50' 00" S. hasta su intersección con la Longitud 073° 45' 00" W., y desde este punto la diagonal hasta el punto ubicado en Latitud 42° 53' 10" S. y Longitud 073° 36' 10" W., luego hacia el Sur por esta longitud hasta su intersección con la Latitud 42° 55' 20" S., luego la diagonal hasta la Punta Centinela, en Latitud 43° 00' 30" S. y Longitud 073° 19' 30" W., y desde esta punta hacia el Este hasta su intersección con la Longitud 073° 15' 00" W., luego hacia el Sur por este Meridiano hasta la Latitud 43° 44' 25" S., y desde allí hacia el Weste.

GOBERNACION MARITIMA DE AISEN 3

Tiene su asiento en Puerto Aisén y su jurisdicción comprende desde el paralelo 43° 44' 25" S. por el Norte, y por el Sur hasta el límite Sur de la XI Región Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo, el cual se extiende desde una línea trazada de la cumbre del cerro Chaltel o Fitz Roy, sobre el límite con Argentina al extremo oriental

del seno Iceberg o Témpano, desde dicha cumbre hasta dicho extremo oriente del seno Iceberg o Témpano; el seno Iceberg o Témpano, desde su extremo oriental hasta el canal Messier; y canales Messier, Adalberto, Fallos y del Castillo, desde el seno Iceberg o Témpano hasta el mar Chileno. Incluye los lagos General Carrera, Cochrane y O'Higgins.

En su jurisdicción existirán las siguientes Capitanías de Puerto :

- **Capitanía de Puerto de Melinka** ⁵

Su jurisdicción comprende desde el paralelo 43° 44' 25" S. (Punta Guala) por el Norte, hasta el paralelo 44° 46' 54" S. (Islote Cayo Blanco) por el Sur. Por el Este la línea imaginaria que divide el Canal Moraleda entre los siguientes puntos: Latitud 43° 44' 25" S. y Longitud 073° 30' 00" W.; Latitud 43° 59' 07" S. y Longitud 073° 27' 13" W. (Islote Locos); Latitud 44° 16' 00" S. y Longitud 073° 24' 00" W. (Roca Chacabuco); Latitud 44° 46' 54" S. y Longitud 073° 32' 30" W. (Islote Cayo Blanco).

- **Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes** ⁵

Su jurisdicción comprende desde el paralelo 43° 44' 25" S. (Punta Guala) por el Norte, hasta el paralelo 44° 57' 15" S. (Punta San Andrés - Canal Puyuhuapi) por el Sur. Por el Weste la línea imaginaria que divide el Canal Moraleda entre los siguientes puntos: Latitud 43° 44' 25" S. y Longitud 073° 30' 00" W.; Latitud 43° 59' 07" S. y Longitud 073° 27' 13" W. (Islote Locos); Latitud 44° 16' 00" S. y Longitud 073° 24' 00" W. (Roca Chacabuco); Latitud 44° 46' 54" S. y Longitud 073° 32' 30" W. (Islote Cayo Blanco); Latitud 44° 57' 15" S. y Longitud 073° 21' 40" W. (Punta San Andrés).

- **Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre** ⁵

Su jurisdicción comprende por el Norte el paralelo 44° 46' 54" S. hasta el Islote Cayo Blanco en Latitud 44° 46' 54" S. y Longitud 073° 32' 30" W. y luego hasta la Punta San Andrés en Latitud 44° 57' 15" S. y Longitud 073° 21' 40" W. y por el Sur el paralelo 45° 14' 00" S.

- **Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco** ³

Su jurisdicción comprende desde el paralelo 45° 14' 00" S. por el Norte, hasta la línea imaginaria conformada desde el Oeste por el paralelo 46° 00' 00" S. continuando en diagonal entre los puntos 46° 00' 00" S. 75° 00' 00" W. y 47° 00' 00" S. - 074° 00' 00" W. y desde este último punto por el paralelo 47° 00' 00" S. hacia el Este, y los canales interiores hasta la Laguna San Rafael inclusive. Excluye el lago General Carrera.

- **Capitanía de Puerto del Lago General Carrera** ³

Su jurisdicción comprende los lagos General Carrera, Cochrane y O'Higgins.

- **Capitanía de Puerto de Baker** ³

Su jurisdicción comprende desde el límite Sur de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco por el Norte, hasta el límite Sur de la Gobernación Marítima de Aisén. Excluye los lagos Cochrane y O'Higgins.

GOBERNACION MARITIMA DE PUNTA ARENAS ⁵

Su jurisdicción comprende desde el límite Sur de la Gobernación Marítima de Aisén por el Norte y hasta la Latitud 54° 33' 00" S, por el Sur. Asimismo, todas aquellas aguas que están en Tierra del Fuego y tiene su acceso por el Norte y se extienden al Sur de dicha latitud - senos Martínez y Fontaine, Brazo O'Ryan, senos Agostini, Serrano y Hyatt y bahías Parry y Blanca.

En su jurisdicción existirán las siguientes Capitanías de Puerto :

- **Capitanía de Puerto de Puerto Edén** ³

Su jurisdicción comprende desde el límite Sur de la Gobernación Marítima de Aisén por el Norte, hasta el paralelo 50° 33' 00" S. por el Sur.

- **Capitanía de Puerto de Puerto Natales** ³

Su jurisdicción comprende desde el paralelo 50° 33' 00" S. por el Norte, hasta la desembocadura del Canal Smyth en Latitud 52° 47' 30" S. y Longitud 073° 44' 30" W. siguiendo por la ribera Norte del Estrecho de Magallanes, hasta los islotes Evangelistas inclusive y de allí por el paralelo 52° 24' 00" S. hacia el Océano Pacífico.

- **Capitanía de Puerto de Punta Arenas** ⁵

Su jurisdicción comprende desde el límite de la Capitanía de Puerto de Puerto Natales por el Norte hasta la línea imaginaria que une Punta Harry con Cabo San Vicente, en la Segunda Angostura del Estrecho de Magallanes; y de allí a Punta Anxius, siguiendo la costa Weste de la Isla Dawson, los Canales Magdalena y Cockburn y la totalidad de las aguas de los senos adyacentes hasta la Península Brecknock y luego por el paralelo 54° 33' 00" Sur hacia el Océano Pacífico.

- **Capitanía de Puerto de Punta Delgada** ³

Su jurisdicción comprende el Estrecho de Magallanes desde la línea imaginaria que une Punta Harry y Cabo San Vicente, hasta el límite marítimo internacional por el Oriente.

- **Capitanía de Puerto de Tierra del Fuego** ⁵

Su jurisdicción comprende el área oriental de la línea imaginaria que une Cabo San Vicente por el Norte, hasta Punta Anxius por el Sur. Incluye Bahía Gente Grande, Bahía Inútil, ambas riveras del Canal Whiteside, Canal Gabriel y Seno Almirantazgo con la totalidad de las aguas de Senos y Bahías adyacentes.

Asimismo, todas aquellas aguas que están en Tierra del Fuego y tiene su acceso por el Norte y se extienden al Sur de la latitud 54° 33' 00" Sur, senos Martínez y Fontaine, Brazo O'Ryan, senos Agostini, Serrano y Hyatt y bahías Parry y Blanca.

GOBERNACION MARITIMA DE PUERTO WILLIAMS ⁵

Su jurisdicción comprende el área que limita por el Norte, con el Límite Político Internacional con Argentina desde el punto "A" (55° 07' 18" S. y 066° 25' 00" W.), siguiendo hacia el Weste la delimitación existente del Canal Beagle hasta el hito N° 26 y desde allí todas las aguas interiores, islas e islotes al Sur de la isla Grande de Tierra del Fuego y aquellas aguas que están en Tierra del Fuego y tienen su entrada por el Sur, hasta el Canal Ocasión el que se divide en la Latitud 54° 33' 00" S y de allí por dicho paralelo hacia el Océano Pacífico. Al Este, con el Límite Político Internacional con Argentina desde el punto "A" (55° 07' 18" S y 066° 25' 00" W) hasta el punto "F" (58° 21' 06" S y 067° 16' 00" W) y desde este último punto hacia el Sur por el meridiano del lugar 067° 16' 00" W. hasta el límite Norte de la Gobernación Marítima de la Antártica Chilena, en el Paso Drake, y hacia el Weste, en el Océano Pacífico, siguiendo el contorno continental hasta el paralelo 54° 33' 00" S. Comprende también los ríos, lagos y lagunas contenidas en dicha jurisdicción.

En su jurisdicción existirá la Capitanía de Puerto de Puerto Williams, con igual territorio jurisdiccional.

GOBERNACION MARITIMA ANTARTICA CHILENA

Tiene su asiento en Puerto Soberanía y su jurisdicción comprende el área que limita por el Norte, con las líneas imaginarias que unen los siguientes puntos :

- 1.- L = 57° 42' 00" S. G = 053° 00' 00" W.
- 2.- L = 57° 42' 00" S. G = 057° 50' 00" W.
- 3.- L = 58° 15' 00" S. G = 059° 30' 00" W.
- 4.- L = 59° 45' 00" S. G = 065° 15' 00" W.
- 5.- L = 63° 15' 00" S. G = 070° 45' 00" W.
- 6.- L = 65° 00' 00" S. G = 075° 15' 00" W.
- 7.- L = 67° 00' 00" S. G = 081° 05' 00" W.
- 8.- L = 69° 15' 00" S. G = 090° 00' 00" W.

y por el Sur con las costas más australes de la provincia Antártica Chilena, entre los meridianos 53° 00' 00" W. y 90° 00' 00" W.

En su jurisdicción existirán las siguientes Capitanías de Puerto:

- Capitanía de Puerto de Bahía Fildes

Su jurisdicción comprende el área delimitada por las líneas imaginarias que unen los siguientes puntos :

- 1.- L = 57° 42' 00" S. G = 053° 00' 00" W.
- 2.- L = 61° 30' 00" S. G = 053° 00' 00" W.

- 3.- L = 62° 50' 00" S. G = 059° 16' 00" W.
- 4.- L = 58° 15' 00" S. G = 059° 30' 00" W.
- 5.- L = 57° 42' 00" S. G = 057° 50' 00" W.
- 6.- L = 57° 42' 00" S. G = 053° 00' 00" W.

- **Capitanía de Puerto de Puerto Soberanía**

Su jurisdicción comprende el área delimitada por las líneas imaginarias que unen los siguientes puntos :

- 1.- L = 62° 50' 00" S. G = 059° 16' 00" W.
- 2.- L = 58° 15' 00" S. G = 059° 30' 00" W.
- 3.- L = 59° 45' 00" S. G = 065° 15' 00" W.
- 4.- L = 63° 15' 00" S. G = 070° 45' 00" W.
- 5.- L = 65° 00' 00" S. G = 075° 15' 00" W.
- 6.- L = 62° 50' 00" S. G = 059° 16' 00" W.

- **Capitanía de Puerto Rada Covadonga. 2**

Su jurisdicción comprende el área delimitada por las líneas imaginarias que unen los siguientes puntos:

- 1.- L = 61° 30' 00" S. G = 053° 00' 00" W.
- 2.- L = 62° 50' 00" S. G = 059° 16' 00" W.
- 3.- L = 70° 00' 00" S. G = 053° 00' 00" W.
- 4.- L = 61° 30' 00" S. G = 053° 00' 00" W.

- **Capitanía de Puerto Bahía Paraíso. 2**

Su jurisdicción comprende el área delimitada por las líneas imaginarias que por el Norte une los siguientes puntos:

- 1.- L = 70° 00' 00" S. G = 053° 00' 00" W.
- 2.- L = 62° 50' 00" S. G = 059° 16' 00" W.
- 3.- L = 65° 00' 00" S. G = 075° 15' 00" W.
- 4.- L = 69° 15' 00" S. G = 090° 00' 00" W.

Y por el Sur, con las costas más australes de la provincia Antártica Chilena entre los meridianos 53° 00' 00" W y 90° 00' 00" W.

Art. 2°.- Las jurisdicciones señaladas en el artículo precedente comprenden el litoral, lagos y ríos navegables, las aguas interiores pertinentes, el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental pertenecientes al Estado de Chile. Asimismo se considerará aquellos espacios de la alta mar en los cuales la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante debe realizar funciones relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar de acuerdo a los compromisos internacionales contraídos por el Estado de Chile para esos fines. 5

Art. 3°.- Las sedes de las Capitanías de Puerto serán fijadas por Resolución del Comandante en Jefe de la Armada, a proposición del Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, debiendo publicarse en el Diario Oficial.

Art. 4°.- Derógase el D.S. (M) N° 1.794 de 1953 y sus modificaciones posteriores.

Anótese, tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE Capitán General, Presidente de la República.- Patricio Carvajal Prado, Ministro de Defensa Nacional.

NOTAS FINALES ANEXO

-
- 1 Publicado en el Diario Oficial N° 32.931, de 27 de Noviembre de 1987.
 - 2 Modificado por D.S.(M) N° 020, de 14 de Febrero de 1996.
 - 3 Modificado por D.S.(M) N° 163, de 26 de Septiembre de 1997.
 - 4 Modificado por D.S.(M) N° 058, de 6 de Abril de 2000. (D.O. N° 36.674, del 27.Mayo.2000).
 - 5 Modificado por D.S.(M) N° 80, de 22 de Marzo de 2004. (D.O. N° 37.906, del 10.Julio.2004)
 - 6 Modificado por D.S.(M) N° 224, de 3 de Abril de 2012. (D.O. N° 40.432, del 12.Dic..2012)